

**CONSTANCIA SCRETARIAL.** Señora Juez, me permito comunicarle que una vez revisado minuciosamente el proceso, no se encuentran solicitudes de embargos de remanentes decretados ni pendientes para tal efecto. Sírvasse proveer. Octubre 16 de 2020

**Dayana Acevedo Gutiérrez.**  
Oficial Mayor.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín (Ant.), dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
<b>Demandante</b>	Cooperativa Multiactiva Universitaria Nacional Comuna
<b>Demandado</b>	Emil Alfredo Mesa Anaya y John Eduard Meza Zambrano.
<b>Radicado</b>	05001-40-03-005-2016-01200-00
<b>Interlocutorio</b>	N° 265 de 2020
<b>Asunto</b>	Termina proceso- pago total de la obligación.

En éstas actuaciones, adelantadas por virtud de la **DEMANDA DE EJECUCIÓN SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovida por **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA**, en contra de los señores **EMIL ALFREDO MESA ANAYA** y **JOHN EDUARD MEZA ZAMBRANO**, la apoderada judicial de la parte demandante, a saber, la Dra. **MARÍA VICTORIA OCAMPO BETANCUR**, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, mediante escrito fechado 4 de febrero de 2020, al respecto, este despacho resolverá previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

*“...Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, el escrito petitorio está suscrito por la apoderada judicial de la parte actora con facultad expresa para recibir, por lo que se concluye que la solicitud

formulada se adecua a la citada norma, razón por la cual se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y las costas.

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago, llena todos los requisitos establecidos por Ley; nada obsta para que esta Agencia Judicial, **ACCEDA** a la petición incoada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovida por **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA**, en contra de los señores **EMIL ALFREDO MESA ANAYA** y **JOHN EDUARD MEZA ZAMBRANO**, lo anterior teniendo en cuenta que los demandados han dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto que libró mandamiento de pago, es decir, por el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

**SEGUNDO:** No se ordena el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que dicha disposición se surtió en auto fechado 3 de julio del año 2018.

**TERCERO:** De los dineros que reposan en la cuenta adscrita a este despacho judicial, serán entregados a la parte demandante, a saber, **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA**, el total de \$1.400.000.

**CUARTO:** Pasa al archivo definitivo previo las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.